| | | | |
|---|---|---|---|
| G-31120-F | Para el Pago de Obligaciones Internacionales: | RD$3,855.00 | |
| 31310 | HOSPITALES DEL ESTADO: | | RD$5,475.00 |
| G-31310-B | Mantenimiento y Atenciones: | RD$5,475.00 | |
| 31610 | SERVICIO NACIOANL DE SALUD: | | RD$87,488.04 |
| G-31610-B | Atenciones Varias: | RD$87,488.04 | |
| | | | RD$539,994.08 |

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento ycumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

**Ley No. 99, que suspende temporalmente los derechos consagrados en el Art. 8, inciso 2, letras b), d) y e) de la Constitución vigente.**

**G. O. No. 8820, del 25 de diciembre de 1963**

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 99

CONSIDERANDO que existe en el país un estado de emergencia a causa de las actividades Castro-Comunistas y se pretende

subvertir el orden jurídico, la estabilidad política y económica de la Nación;

CONSIDERANDO que en deber del Gobierno garantizar la paz pública, a fin de mantener incólumes nuestras instituciones democráticas, aún cuando para ello tenga necesidad de recurrir a medidas extraordinarias de caracter provisional, a fin de alcanzar el restablecimiento de la normalidad dentro del más breve tiempo posible;

VISTO el artículo 38, inciso 8, de la Constitución de la República;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. ..— Mientras dure la vigencia de la presente ley, quedan suspendidos los derechos consagrados en el artículo 8, inciso 2, letras b), d) y e) de la Constitución, para todas las personas que sean o se encuentren detenidas, presas o arrestadas, bajo la inculpación de cometer las infracciones sancionadas en el Código Penal dominicano en sus artículos del 75 al 110 y del 434 al 437; así como por las leyes que prohiben y sancionan la práctica del Comunismo, las actividades anarquistas, subversivas, actos de terrorismo y huelgas ilegales.

Art. 2.— Los infractores a las disposiciones legales especificadas en el artículo 1 de esta ley, no podrán ser favorecidas con la libertad provisional, con o sin fianza.

Art. 3.— La instrucción de los procesos, apoderamiento y juicios de las causas de tales detenidos o presos, por ante los tribunales correspondientes, se llevarán a efecto conforme a las normas trazadas por las leyes procesales vigentes, dentro de las posibilidades que permitan las circunstancias.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de diciem-

bre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

Nota: La presente ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", el día 20 de diciembre de 1963.

**Ley No. 100, que ordena transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1963.**

**G. O. No. 8820, del 25 de diciembre de 1963**

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 100

ARTICULO UNICO.– Se ordenan las siguientes transferencias dentro del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para el año 1963:

DEL: CAPITULO VI

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES

| | | |
|---|---|---|
| 10420 | EMBAJADAS Y LEGACIONES | RD$ 130,000.00 |